Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0000-6107

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O:

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: "*Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.*";

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 404 de la Ley de Compañías, establece que, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictará una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

QUE la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.4189 de 13 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de octubre de 2012, la Superintendencia de Compañías aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA. constituida como INMOBILIARIA MARKAM CIA. LTDA.;

QUE la señora Gabriela María Herdoiza Guerrero, liquidadora principal de la compañía AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA., "EN LIQUIDACION", ha solicitado la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil para lo que acompañó a su petición la protocolización del balance final de liquidación, cuadro de reparto del remanente del haber social y el acta de Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 08 septiembre de 2017, otorgados ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de noviembre de 2019;

QUE luego de la revisión realizada a los antes referidos documentos, se han emitido los informes favorables de Inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-1076 de 18 de noviembre de 2019 y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1580-M de 01 de octubre de 2020, para la aprobación de la cancelación dela compañía AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA., por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías reformada mediante Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren a reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2018-0160 de 6 de septiembre de 2018;

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006107

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de la compañía AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, se publique el contenido íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

De conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación de esta Resolución a la compañía AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", así como a su liquidadora principal y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón correspondiente, inscriba la distribución y adjudicación de los bienes inmuebles de la compañía denominada AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA., "EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con el cuadro de reparto del acervo social aprobado en junta general extraordinaria de socios de 08 de septiembre de 2017 y protocolizado ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que de manera independiente y no sucesiva: 1) El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra el domicilio de la compañía AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MARKAM CIA. LTDA., "EN LIQUIDACIÓN": a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento de la liquidadora principal otorgado a favor de la señora Gabriela María Herdoiza Guerrero y del liquidador suplente señor Marcelo Daniel Herdoiza Guerrero; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, 2) El Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que se constituyó la compañía tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la respectiva escritura pública. Cumplido sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se remita el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y de ser el caso, para que se adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de competencia de sus instituciones.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el **Distrito Metropolitano de Quito, 01 de octubre de 2020.**

Firmado digitalmente
por ALFREDO MAURICIO
RIOFRIO CUADRADO
Fecha: 2020.10.02
10:04:03 -05'00'

Mauricio Riofrío Cuadrado
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Expediente No. 12801
Trámite No. 36283-0041-17

EXM/EV